

ADMINISTRACION PROVINCIAL**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALBAIDA**

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Miguel Canals Monzó, en término municipal de Benigamín, por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1908 al de 1922-23 inclusive, importantes 66,95 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 7 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Miguel Canals Monzó.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5664

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Angel Senabre García, en término municipal de Benigamín, por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1908 al 1918 y 1919-20 al 1922-23, importantes 274,35 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Angel Senabre García.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformi-

dad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5665

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Bautista García Vidal, en término de Benigamín, por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1912 al 1916 y 1918 a 1922-23, importantes 113,75 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 7 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Bautista García Vidal.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5666

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Vicente Morcardo Gomar, en término de Benigamín, por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1912 al 1918 inclusive, importantes 37,38 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Vicente Morcardo Gomar.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido.

para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5667

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Francisco Pérez Bleda, en término municipal de Benigamín, por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1908 al 1916 inclusive, importantes 33,44 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Francisco Pérez Bleda.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5668

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Pascual Ribes Mateu, en término municipal de Benigamín, por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1908 al 1919-20 y 1919 al 1922-23, importantes 45,27 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Pascual Ribes Mateu.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos

sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5669

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de contribuciones en la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don José Moncho Tudela, en término municipal de Benigamín, por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1908 al 1912, 1914 al 1922-23, importantes 38,37 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. José Moncho Tudela.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5670

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de contribuciones en la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Agustín Ribes Esparza, en término municipal de Benigamín, por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1914 al 1918 y 1922-23, importantes 104,19 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 7 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Agustín Ribes Esparza.

Notifíquese esta providencia a dicho

deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5671

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de contribuciones en la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Bautista García Vidal, en término municipal de Benigamín, por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1913 al 1916 y 1918 al 1922-23, importantes 85,53 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 7 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Bautista García Vidal.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5672

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones en la Zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Salvador Chafer Cuquerella, en término municipal de Benigamín, por débitos de Contribución territorial, correspondientes a los años 1910 a 1920-21, importantes 49,89 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 7 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Salvador Chafer Cuquerella.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín a 16 de Julio de 1923.
Enrique Ribera.

P—5673

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones en la Zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Dolores Monzó Domenech, en término municipal de Benigamín, por débitos de Contribución territorial, importantes 137 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a doña Dolores Monzó Domenech.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín a 16 de Julio de 1923.
Enrique Ribera.

P—5674

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones en la Zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Jacuín Fortuño Pastor, en término municipal de Benigamín, por débitos de Contribución territorial, correspondientes a los años 1909 al

1917, 1919 al 1922-23, importantes 118,17 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Joaquín Fortuño Pastor.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín a 16 de Julio de 1923.
Enrique Ribera.

P—5675

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de contribuciones en la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Joaquín Fortuño Pastor, en término municipal de Benigamín, por débitos de contribución territorial, correspondiente a los años 1909 al 1917, 1919 al 1922-23, importantes 399,96 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Joaquín Fortuño Pastor.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5676

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de contribuciones en la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Ramón Pastor Vicent, en término municipal de Benigamín, por débitos de contribución territorial, importantes 40,13 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente.

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Ramón Pastor Vicent.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5677

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de contribuciones en la zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Agustín Llopis Alfonso en término municipal de Benigamín, por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1908 al 1916, 1918 y 1922-23, importantes 124,19 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín, 16 de Julio de 1923.—
Enrique Ribera.

P—5678

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones en la Zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Santiago Moscardó Cuquerella, en término municipal de Benigamín, por débitos de Contribución territorial, correspondientes a los años 1908 al 1916, 1920-21 al 22-23, importantes 407,11 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Santiago Moscardó Cuquerella.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín a 16 de Julio de 1923.
Enrique Ribera.

P—5679

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones en la Zona de Albaida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Olegario Gomar Moscardó, en término municipal de Benigamín, por débitos de Contribución territorial, importantes 308,23 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 7 del actual la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Olegario Gomar Moscardó.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párra-

fo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.
Benigamín a 16 de Julio de 1923.
Enrique Ribera.

P—5680

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones en la Zona de Albaída.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Pascual Ribes Pla, en término municipal de Benigamín, por débitos de Contribución territorial, correspondientes a los años 1908 al 1918 y 1922-23, importantes 41,50 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del corriente la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Pascual Ribes Pla.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín a 16 de Julio de 1923.
Enrique Ribera.

P—5681

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones en la Zona de Albaída.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Ramón Cuquerella Tudela, en término municipal de Benigamín, por débitos de Contribución territorial, correspondientes a los años 1908 al 1917, inclusivos, importantes 220,32 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Ramón Cuquerella Tudela.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán

los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín a 16 de Julio de 1923.
Enrique Ribera.

P—5682

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones en la Zona de Albaída.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Filomena Monzó Domenech, en término municipal de Benigamín, por débitos de Contribución territorial, correspondientes a los años 1911, 1912, 1914 al 1918, 1919-20 y 1922-23, importantes 108,96 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a doña Filomena Monzó Domenech.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín a 16 de Julio de 1923.
Enrique Ribera.

P—5683

D. Enrique Ribera Sancho, Agente auxiliar de Contribuciones en la Zona de Albaída.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Fernando Gomar Moscardó, en término municipal de Benigamín, por débitos de Contribución territorial, correspondientes a los años 1908 al 1916, 1919 al 1922-23, importantes 337,17 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10

por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Fernando Gomar Moscardó.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benigamín a 16 de Julio de 1923.
Enrique Ribera.

P—5684

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Fernando Moltó Martí, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo seguido contra doña Pascuala Ferrer Martínez, a quien se embargó una casa sita en La Almunia y su calle del Hospital, número 36 (antes), y hoy Vargas, número 38, se dictó con fecha 5 de Junio último la siguiente

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles para cubrir el tipo legal las de D. Casto Alonso García con respecto a la finca embargada en este expediente por el importe de 608 pesetas, se le adjudica el referido inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día que previamente se señale aprobado e inscripto que sea en el Registro de la Propiedad el expediente posesorio que se instruirá.

Y habiéndose llevado a efecto la mencionada inscripción, se está en el caso de proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro del tercer día de publicarse el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las diez, ante el Notario de esta villa D. Ricardo Lozano. Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y a los herederos de la deudora causante, requiriendo a éstos para que concurren a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y como se ignora el domicilio de dichos herederos, se publica y fija el presente en el *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad para su conocimiento y demás efectos.

La Almunia, 16 de Julio de 1923.
Fernando Moltó.

P—5640

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE BERMILLO DE SAYAGO

PUEBLO DE GAMONÉS

Contribución territorial.—Presupuestos 1920-21 a 1922-23.

D. Julio Martín Durán, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 5 de Marzo del corriente año la siguiente

“Providencia acordando el embargo de inmuebles.—No habiendo satisfecho los deudores a quienes se refiere este expediente en los plazos que al efecto les fué concedido, sus descubiertos, recargos y costas del procedimiento, y careciendo de bienes inmuebles y semovientes, procédase a la traba de los inmuebles que constan de la designación hecha por los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, Lo que acuerdo y firmo.”

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son los que a continuación se detallan:

Deudor, D. Manuel Bailador Garrote
Débito, 73,50 pesetas; recargos, 11,02; total, 84,52.

Finca.—Un cortijo al pago de Vallegamonés, de cabida tres celemines, igual a ocho áreas 38 centiáreas, que linda: al Este, otro de Santiago Marino; Sur cañada pública; Oeste, otro de Pedro Pascual.

Deudor, D. Miguel Pascual Carrero.
Débito, 199,36 pesetas; recargos, 29,90; total, 229,26.

Finca.—Un cortiño a Vallegamonés, cabida cinco celemines, igual a 13 áreas, 92 centiáreas, que linda: al Este, con otro de Miguel Marino; Oeste, otro de Julián Miano, y Sur y Norte, con tierra comunal.

Otra.—Un cortiño al pago del Cerrillal, de cabida cinco celemines, igual a 13 áreas 92 centiáreas, que linda: al Este, otro de Atilano Pascual Carrero, y Norte, calle pública.

Deudor, D. Patricio Marino Luengo.
Débito, 38,14 pesetas; recargos, 5,72; total, 43,86.

Finca.—Un huerto a Pozo Figal, de cabida un cuartillo, igual a 70 centiáreas, que linda: al Este, otro de Santiago Marino; Sur, otro de Diego Marino; Oeste, otro de Gregorio Pascual, y Norte, calle pública.

Otra.—Una cortina al canal del Riego, de cabida una fanega, igual a 33 áreas 54 centiáreas, que linda: al Este, otra de Blas Crespo; Sur y Oeste, calle pública, y Norte, otra de Manuel Martín.

Otra.—Una cortina al Cerrellal, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas ocho centiáreas, que linda: al Este, otra de herederos de Félix Prieto; Sur, cañada; Oeste otra de Vicente de San Justo, y Norte, otra de Atilano Pascual.

Deudor, D. Ponciano Pascual Luengo.

Débito, 97,08 pesetas; recargos, pesetas 14,56; total, 111,64.

Finca.—Un cortino al pago de la Calzada, de cabida cinco celemines, igual a dos áreas 79 centiáreas, que linda: por los cuatro puntos, calles y terrenos comunales.

Otra.—Una cortina al Regatino, de dos cuartillos, igual a una área 40 centiáreas, que linda: al Este, Sur y Norte, con otra de Gregorio Barrios y Santiago Marino; Oeste, calle.

Deudora, doña Vicenta Prieto Cascarón.

Débito, 112,04; recargos, 16,81; total, 128,85.

Finca.—Un prado al pago del Fresno, de un celemin, igual a dos áreas 79 centiáreas, que linda: al Este y Norte, con calle; Sur, otro de Tomasa Pascual, y Oeste, otro de Manuel Prieto.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo por ignorar su paradero, ni el de los herederos en su caso, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asimismo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Gamonés, 31 de Julio de 1923.—El Recaudador, Julio Martín.

P—5652

PUEBLO DE QUELMO

Contribución territorial.—Presupuestos de 1920-21 a 1922-23.

Don Julio Martín Durán, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 20 de Octubre del año próximo pasado la siguiente

“Providencia acordando el embargo de inmuebles.—No habiendo satisfecho los deudores a quienes se refiere este expediente, en los plazos que al efecto les fué concedido, sus descubiertos, recargos y costas del procedimiento, y careciendo de bienes muebles y semovientes, procédase a la traba de los inmuebles que constan de la designación hecha por el señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.”

El deudor a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de su débito y fincas que se le embargan, es el que a continuación se detalla:

Deudor: D. Santiago Conejo Pascual.—Débito, 66,04 pesetas; recargos, 9,91; total, 75,95.

Fincas.—Un cortino a casa de Santiago, de cabida 7 celemines, igual a 19 áreas 56 centiáreas. Linda al Naciente, calle pública; Mediodía, casa de Santiago; Poniente, casa de Antonio Prieto, y Norte, casa de José Carrascal.

Un cortino a la Ruga de cabida 13 celemines; igual a 36 áreas 33 centiáreas. Linda al Naciente, terreno comunal; Mediodía, cortino de Manuel Prieto; Poniente, calle pública, y Norte, calle del Concejo.

Un prado al cuadro las Espinas, de cabida una fanega, igual a 33 áreas 54 centiáreas. Linda al Naciente y Mediodía, calle pública, Poniente, prado de Matias Pascual, y Norte, prado de Francisco Garrote.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo por ignorar su paradero ni el de los herederos en su caso, ni consta tenga persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asimismo se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en esta Oficina Recaudadora los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Quelmo, 31 de Julio de 1923.—El Recaudador, Julio Martín.

P—5655

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BUSQUISTAR

Don José García Pérez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del pueblo de Busquistar,

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana pertenecientes al primer trimestre de 1918 al cuarto de 1922-1923, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la posterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del

partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, propietarios ausentes que no han participado al Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia ni la persona que los representa en la misma, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se entrega al señor Alcalde para que pueda ordenar su colocación en las tablas de edictos de la Casa Consistorial, según lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción.

Miguel Malpica Fernández (hoy sus herederos).

Enrique Magaños Romero (hoy sus herederos).

María Martín Márquez (hoy sus herederos).

Josefa Fernández Pérez.

Antonio Querantes Castro.

Busquistar, 6 de Julio de 1923.—
El Recaudador, José García.

P—5627

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CAMPELLO

Don Luis Estarlich Sala, Agente ejecutivo de los repartos municipales de este pueblo de Campello,

Hago saber que en el expediente individual de apremio que por concepto de reparto general y de utilidades instruyo contra Bautista Baeza Urios, difunto, por débitos de los años 1922-23 y atrasos, ambos inclusive, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al deudor incluído en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su descubrimiento durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento, triplicado, al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Demostración del débito.

Importan los recibos, 36,56 pesetas.

Recargos y costas del primero y segundo grado, 7,30.

Total, 43,86.

Y en atención a que el deudor ha fallecido y se ignora quiénes pueden ser sus herederos, he acordado notificar a éstos, que son desconocidos, la transcrita providencia, por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se

fixará en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Campello.

Campello, 26 de Julio de 1923.—
El Agente, Luis Estarlich.

P—5649

Don Luis Estarlich Sala, Agente ejecutivo de los repartos municipales de Campello.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por concepto de reparto de utilidades instruyo contra Teresa Verdú, viuda, cuya títima residencia la tuvo en el extranjero, por débitos de los años 1912 a 1915, ambos inclusive, se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al deudor incluído en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su descubrimiento durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Demostración del débito.

Importan los recibos, 13,36 pesetas.

Recargos del primero y segundo grado, 2,01.

Total, 15,37.

Y en atención a la residencia y circunstancias de la deudora, he acordado notificar a la misma o a sus causahabientes en su caso, la transcrita providencia, por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Campello, con advertencia de que esta Agencia, cumpliendo fácilmente el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notificará los demás trámites del procedimiento, solamente por edictos, que fijará en el mencionado tablón de anuncios, y ello en virtud de residir la deudora en el extranjero, como queda dicho.

Campello, 26 de Julio de 1923.—
El Agente, Luis Estarlich.

P—5650

Don Luis Estarlich Sala, Agente ejecutivo de los repartos municipales de Campello.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que por concepto de reparto general instruyo contra Jacinto Soler Giner y Antonio, Josefa, José y Ramona Poveda Soler, de ignorado paradero, por débitos del primer semestre del ejercicio económico de

1922-23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 22 de Agosto próximo, y hora de las diez, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en la forma de costumbre.

Y en atención a las circunstancias de los deudores, se ha acordado notificar a los mismos o a sus causahabientes en su caso, la transcrita providencia, por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Campello.

Campello, 29 de Julio de 1923.—
El Agente, Luis Estarlich.

P—5651

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CARTAGENA

Urbana.—Primer, segundo y cuarto trimestres de 1922-23.

Señor D. Santiago Caja Alegret o sus herederos, caso de haber fallecido, por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Pedro Antonio Gimena Aparicio con respecto a la finca embargada y subastada en este expediente por el importe de 1.675 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto."

Y siendo usted el deudor a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para su debido conocimiento.

Cartagena, 21 de Julio de 1923.—
El Auxiliar, R. Zamora.

P—5630

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

D. Francisco Martí Miralles, Agente recaudador de la Hacienda, auxiliar de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del año 1922-23, embargué a D. Francisco Picornell Mut. de paradero desconocido, responsable de la contribución a nombre de Francisco Picornell Oliver, las siguientes fincas: 16 áreas y 39 centiáreas en la partida Viñals o Mirabo, 16 áreas y 62 centiáreas en la partida de Plans, 14 áreas y ocho centiáreas en la partida Grau y 14 áreas ocho centiáreas en la partida Huerta de Abajo; las cuatro fincas sitas en este término municipal, a responder de 278 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 104,40 pesetas, 619,10 pesetas, 109,10 pesetas y 299,10 pesetas, respectivamente.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 27 de Agosto próximo, en el local de la sala Capitular de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para quienes, por la causa expuesta, no se conocimiento de los interesados a les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Beniarbeig, 25 de Julio de 1923.—
Francisco Martí.

P—5639

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VERIN

D. Eulogio Seoane Aguirre, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda.

Hago saber: Que según resulta de expediente general que instruyo por descubierta de la contribución urbana, año 1922-23, son de domicilio e ignorado paradero los contribuyentes que a continuación se relacionan.

Deudores que se citan.

Manuel de Dios Losada, 0,50.
Plácido Lamas, 2,66.
Joaquín Lamas Alonso, 2,00.
Urbano Lamas, 1,33.
José Oterino García, 0,34.
Miguel Salla, 0,34.
Maximina Barreira, 0,67.
Antonio Blanco, 1,01.
Castor Foubelo, 2,66.
Manuel Fernández Delgado, 1,33.
Benito Fernández Daponte, 0,16.
Ramón García Lorenzo, 0,50.
El mismo, 0,16.
Antonio García Núñez, 0,34.
Luis García Pérez, 0,34.
Manuel García, 1,33.
José Yáñez García, 0,67.
Antonio Yáñez Josefino, 0,34.
José López, 3,00.
Bartolomé Rodríguez, 0,34.
Urbano Francisco Rua, 3,33.

Matías Pérez, 2,66.
Teodomiro Colmenero, 1,97.
Justo Fernández, 1,97.
Pedro Fuentes, 1,97.
Carlos Pérez, 3,54.
Genoveva Ledo, 0,50.
Salvador Gallego, 2,00.
Cándida García, 0,34.
Ángel Gallego Gallego, 6,00.
Benjamín López, 0,67.
Ramón Lamas López, 0,67.
María Rodríguez Rodríguez, 0,34.
La misma, 0,34.
Lucas Silvestre o herederos, 0,50.
Bernabé Genzález, 1,89.
Carlos Alvarez, 0,34.
Vicente Alonso, 0,66.
Juan Antonio Alonso, 2,65.
Jerónimo de Basto, 0,67.
José Castro, 0,16.
José Benito Salgado, 1,33.
Cayetano Arias, 0,50.
Urbano Vaamonde, 2,00.
Urbano Vaamonde, 5,33.
Ramón Fernández Delgado, 0,67.
Dolores Fidalgo, 0,34.
José Fidalgo Torneiros, 0,50.
El mismo, 1,67.
José Alonso Fidalgo, 2,66.
Francisco Fidalgo Gallego, 4,00.
Isidro García, 3,00.
Felipe González Ruiz, 0,67.
Miguel Pérez Freira, 0,50.
Francisco Rodríguez Atanés, 1,00.
Antonio Rodríguez, 4,35.
Anastasia Salgado, 0,34.
Luisa Martínez Cid, 0,33.
Luisa Cid Martínez, 13,33.
Salvador Gallego, 0,50.
Ignacio Vilela Martínez, 2,00.
Andrés Fidalgo, 1,67.
Serafín Alonso Lima, 41,68.
Mariano Diéguez Amoeiro, 14,16.
Serafín Alonso, 7,87.
Mariano Carrero, 4,72.
José Careño, 3,94.
Manuel Dapena, 3,94.
María Fortea Martínez, 1,84.
Guadalupe García Velasco, 16,67.
Ramón Rodríguez Gago, 2,09.
Ramón García Gago, 2,36.
Antonia González García, 21,68.
Avelino Borrajo Grande, 12,50.
Manuel Gallego, 3,32.
Francisco García, 1,97.
Carlos Jardón o herederos, 2,52.
Julia Iturralde, 7,98.
Gregoria Yáñez, 2,36.
Ramón Lafuente, 2,36.
Vicente y Ramona Novoa, 3,91.
Vicente Rodríguez Sola, 4,37.
Amaro Regojo, 3,15.
Emilio Santamarina, 1,89.
María Velasco, 3,15.
Bernardo Vidal, 2,36.
Teresa Vaamonde, 2,36.

Con fecha 4 de Abril se dictó la siguiente

“Providencia—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán

los oportunos mandamientos al Sr. Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse a efecto la notificación a que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se requiere al pago de aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, como recargo de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacerse efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Verin.

Y a los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Municipio, por término de cinco días, cumplimentándola además en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Verin, 17 de Julio de 1923.—El Agente, Eulogio Seoane.

P—5614

Don Eulogio Seoane Aguirre, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda.

Hago saber: Que según resulta de expediente general que instruyo por descubierta de la contribución rústica, correspondiente al año 1922-23, son de domicilio y paradero ignorado los contribuyentes que a continuación se relacionan:

Deudores que se citan.

Andrés Martínez, 2,46 pesetas.
Antonia Pérez Reigada, 0,24.
Anselmo Villar, 1,72.
Bernardo Doprado, 0,97.
Cándido Pascual, 6,69.
Claudio Rodríguez, 0,73.
Dionisio Cid, 3,92.
Domingo García, 1,23.
Estrella Menéndez, 13.
Francisco Paz, 0,24.
Francisco Cid, 0,24.
Francisco Alvarez, 3,92.
Francisco Rodríguez, 1,96.
Francisco Rodríguez, 1,96.
Francisco Salgado, 2,46.
Francisco Barros, 1,23.
Gregorio Folgoso, 1,23.
Gabriel Parada, 1,72.
Isabel Parada, 1,47.
Isabel Gómez, 3,13.
José Alonso, 1,23.
Joaquín García, 0,51.
Julián González, 0,73.
José Palín, 1,23.
Josefa Romero García, 59,98.
José Rojas, 3,19.
José Silva, 2,21.
Juan Vilela, 3,19.
Juan Pensada, 0,24.
Juan Ramón Pensada, 0,24.
Lucas García Quiñones, 6,80.
Manuel Alvarez, 2,31.
Manuel Calderón, 18,67.
Manuel Donocemento, 2,46.
Manuel Doprado, 1,23.
Manuel Fernández, 0,51.
Martín García, 1,96.
María García Yáñez, 0,73.
Miguel Pensada, 0,24.
María Rodríguez, 0,97.
Manuel Sánchez, 18,63.

Martín Suciro, 0,73.
 Patricio Gómez, 2,93.
 Plácido Luis, 2,93.
 Pedro Vila, 8,84.
 Paula Veiga, 2,21.
 Roque González, 0,24.
 Salvador Rolán, 1,72.
 Bibiana Gallego, 1,23.
 Antonio Rojas, 7,35.
 Antonio Pérez, 0,73.
 Agustín González, 5,41.
 Antonio Alonso, 1,23.
 Angel Luis Pérez, 14,73.
 Antonio Fernández Carballo, 1,96.
 Antonio Fernández, 0,97.
 Antonio Pérez, 7,40.
 Concepción Salgado, 10,03.
 Cándida Veiga, 33,80.
 Clara Domínguez, 0,73.
 Claudio Fernández, 3,92.
 Clemente Cardoso, 5,54.
 Cándida Pérez, 2,46.
 Casilda Montero, 0,51.
 Diego Danoz, Carballo, 9,74.
 Dolores Tallón Salgado, 0,51.
 Domingo García Rojas, 12,13.
 Domingo Alvarez Alonso, 1,72.
 Eladio Pérez, 4,22.
 Elías Rodríguez, 0,51.
 Eliseo Rodríguez, 1,72.
 Francisco Núñez Rodríguez, 36,27.
 Francisco García Gómez, 4,92.
 Francisco Barazal e hijos, 9,06.
 Francisco Fernández García, 0,51.
 Francisco Alonso, 3,82.
 Florentino Domínguez, 7,60.
 Francisco Alvarez Diéguez, 8,59.
 Francisco Fernández Montero, 0,97.
 Herederos de Matías Iglesias, 3,92.
 Herederos de Mateo García, 0,97.
 Herederos de José Pérez, 0,97.
 Ignacio Alvarez, 0,73.
 Jesualda Vaz, 0,24.
 José Núñez Doforno, 3,92.
 José Tallón, 47,26.
 Josefa Diéguez, 2,46.
 José Barreira García, 19,64.
 Juan Sobrino, 2,21.
 José Antonio Martínez, 1,72.
 Josefa Núñez, 6,42.
 Juana y Rogelio Baya, 21,56.
 José Fernández Incógnito, 2,69.
 José Alonso Alvarez, 4,51.
 Leandro Barreira, 1,47.

Manuel Nar, 0,73.
 Maximino Blanco, 0,97.
 Martín García García, 54,02.
 Manuel García Salgado, 4,36.
 Manuel García Rodríguez, 6,42.
 Mateo Delgado, 7,36.
 Manuela Núñez e hijos, 10,26.
 Manuel Rojas, 7,60.
 Manuel Barja Diz, 22,65.
 María Valle, 1,96.
 Manuel Rodríguez, 0,73.
 Manuel Núñez, 0,97.
 María Fernández Marcos, 0,71.
 Manuel González, 3,11.
 Manuel Fernández García, 3,76.
 María Peña, 0,97.
 Micaela Barreira, 3,95.
 Manuel Luis, 2,61.
 Manuel Lorenzo, 5,15.
 María Fernández, 3,01.
 Melchor Silva, 2,21.
 Manuel Montero, 2,31.
 Nicolás González, 3,27.
 Nicolás García, 11,03.
 Nicolás Lorenzo, 2,73.
 Primo del Río, 17,87.
 Plácido Dir Lorenzo, 6,97.
 Pejerto Alvarez, 3,13.
 Pablo Alonso, 7,84.
 Pascual Barreiro, 1,47.
 Paulino Barreiro, 2,18.
 Raimundo Feijóo, 0,51.
 Pío Fernández, 0,51.
 Ramiro Lorenzo, 2,93.
 Rosa Veiga, 1,72.
 Ramón González Salgado, 0,97.
 Rosa Garrido, 4,26.
 Ricardo González Cerezales, 1,72.
 Rita García García, 3,01.
 Rosa y Josefa García, 2,21.
 Ramiro Rojas, 4,16.
 Roque García, 0,97.
 Rufina Delgado, 4,16.
 Ricardo Domínguez, 3,77.
 Rosa García, 41,39.
 Rosa Rodríguez Alonso, 3,21.
 Rufina Valle, 1,47.
 Silvestre García, 1,72.
 Santiago Rodríguez López, 0,73.
 Soledad Salgado, 1,23.
 Sabino González, 1,72.
 Severo Barreira, 0,97.
 Serafina Fernández, 14,46.
 Tomás Rodríguez Rojas, 2,21.

Tomás Martínez, 0,51.
 Teresa García, 5,56.
 Torcuato García, 2,21.
 Tomás Pérez, 1,23.
 Silverio Prieto, 3,27.
 Bibiana Gallego, 2,46.
 Victorio González, 2,69.
 Ventura Pérez, 2,93.

Con fecha 3 de Abril se dictó la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse a efecto la notificación a que se refiere la anterior providencia por medio del presente se requiere al pago de las aludidas cantidades más el 15 por 100 de las mismas como recargo de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacerse efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Verín.

Y a los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Municipio por término de cinco días, cumplimentándola además en la G361-TA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Verín, 16 de Julio de 1923.—El Agente, Eulogio Seoane.

P—5620